

Boletín Informativo No.1

Marzo 2013

La vinculación, su definición y efectos en materia de precios de transferencia según criterio de la Sentencia del Tribunal Superior 9no. de lo Contencioso Tributario

Caracas.- La definición de vinculación, se establece en el artículo 116 de la Ley de ISLR vigente como: *“..la empresa que participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de otra empresa, o cuando las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas empresas”*.

Adicionalmente, se incluye en el artículo 117 de la misma Ley, la figura de “persona interpuesta” en la cual, el hecho de participar en una operación como intermediario entre dos o más entidades definidas como partes vinculadas, se aplicaría la normativa en materia de precios de transferencia establecida en Capítulo III del Título VII de la Ley de ISLR vigente en Venezuela.

Del análisis de las normas transcritas se infiere, que constituye parte vinculada la empresa que participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de otra, o cuando una misma persona participe en estas directa o indirectamente. Igualmente, se tienen entre partes vinculadas las operaciones efectuadas entre la República Bolivariana de Venezuela y las entidades situadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal (Art. 119).

Por lo tanto, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que realicen operaciones con partes vinculadas, deben acogerse a los métodos previstos con relación a los precios de transferencia.



Ahora bien, de acuerdo al pronunciamiento de la Sentencia número 002/2013 emitida por el Tribunal Superior Noveno de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en fecha 22 de enero de 2013; se considera vinculante la persona natural que siendo accionista de una empresa venezolana “X”, actúe como asesor externo, más no accionista de una sociedad mercantil domiciliada en el exterior; y que a su vez dicha sociedad mercantil sea distribuidor exclusivo de productos elaborados bajo especificaciones de esa empresa venezolana “X”.

Este pronunciamiento origina un antecedente, en el cual la Administración Tributaria puede exigir las obligaciones fiscales basadas en la documentación de precios de transferencia (establecida en el artículo 111 de la Ley de ISLR) y de la declaración informativa "Forma PT-99" (establecida en el artículo 168 de la Ley de ISLR) a cualquier contribuyente que se encuentre bajo un esquema similar o igual de negocio en Venezuela; incluyendo a las variantes que pudieran existir en lo referentes a las figuras utilizadas en dichos modelos de negocios (personas naturales o jurídicas).

Lo invitamos a que nos contacte, en caso de requerir mayor información sobre el tema.

En Planincorp estamos para ayudarles!

Nelson Landaeta C.
nelson.landaeta@planincorp.com

Pedro Luis Sosa V:
Pedrol.sosa@planincorp.com

Gustavo A León:
gustavo.leon@planincorp.com

Lisbeth Marquez
Lisbeth.marquez@planincorp.com

O comuníquese con nosotros a través del siguiente número: 0212- 2347210 o 0212-9353977/78